





17ad 114757 eal 33'2100 10015 2016

Ocaña, 10 de junio de 2016 9054498- 027

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA:

NATALIA RUIZ CAMPUZANO

COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S.

ASUNTO:

Constancia de depósito Convención Colectiva

Cordial saludo,

Para lo pertinente remito a su despacho constancia de depósito de la convención colectiva y su respectiva documentación; celebrados entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA "SINETRAUFPS".

Atentamente,

Transcriptor: Rubiela V.

Elaboró: Rubiela V. Revisó/Aprobó: L Jaimes

Carrera 12 Nº 13- 26 Ocaña, Colombia

Anexo(s): Cincuenta y Cinco (55) folios

Teléfono: 5610259

www.mintrabajo.gov.co



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Norte de Santander Inspector de Trabajo Ocaña

Número 06

		1					
CIUDAD:	Ocaña	FECHA:	09	06	20 16	HORA	3:30 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	NAHUM LOBO PACHECO					
No. IDENTIFICACIÓN	13.364.186 DE OCAÑA (N. de S)					
CALIDAD	PRESIDENTE					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	SEDE ALGODONAL VIA ACOLSURE (Ocaña)					
No. TELÉFONO	3124739513	Correo Electrónico	nahumlobopacheco@hotmail.com			

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical								
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA										
Y	Organización Sindical		Trabajadores								
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA "SINETRAUFPS"										
CUYA VIGENCIA ES	09 DE JUNIO DEL 2016 HASTA 08 DE JUNIO DE 2019										
No. TRABAJADORES A			Nacional	9.8							
QUIENES APLICA	27	AMBITO DE APLICACIO	N Regional	Ų.							
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)			Local	X							
REGLAMENTO DEL											
CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios									

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA

-Inspector de Trábajo Ocaña_

MAHUM LOBO PACHECO

El Depositante



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña SINETRAUFPS - OCAÑA

Personeria Jurídica No. 02145 de julio 12 de 1985

Ocaña, Junio 9 de 2016

DOCTOR LUIS FRANCISCO JAIMES ESPINOSA INSPECTOR DE TRABAJO OCAÑA

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito hacerle entrega de la convención colectiva, para que sea radicada ante su despacho la cual está firmada por parte de la universidad Francisco de paula Santander Ocaña, y el sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de la universidad francisco de paula Santander Ocaña "SINETRAUFPS" Ocaña, la cual tendrá una vigencia de 3 años contados a partir del 9 de junio de 2016 hasta el 08 de junio de 2019.

A continuación relacionó los documentos que se entregan.

- Recopilación convención colectiva (12 folios)
- Acta de instalación (2 folios)
- Acta de la negociación N°001-009 (39 folios)

Agradezco la atención a la presente.

NAHUN LOBO PACHECO

PRESIDENTE SINETRAUFPS OCAÑA

SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Artículo 1. Reconocimiento Sindical. La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, SINETRAUFPS OCAÑA con personería jurídica número 02145 del 12 de julio de 1985, como representante de los trabajadores sindicalizados de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, tanto en los conflictos individuales como colectivos que se presenten con sus trabajadores sindicalizados.

Así mismo la Universidad reconoce como asesores del Sindicato y/o confederación a la cual este afiliado el sindicato.

En el caso de que en el futuro los trabajadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional, Ocaña afiliados al Sindicato de Trabajadores Universitarios, constituidos en forma legal, la titularidad de los derechos legales y convencionales consagrados a favor de los trabajadores sindicalizados y/o sindicato de base, lo mismo que todas las facultades y funciones consagradas en la ley, se radicarán en el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios, quien de esta forma sustituirá al sindicato de base para todos los efectos.

Artículo 2. Estabilidad Laboral. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y con el propósito de lograr el beneficio de la experiencia de sus servidores, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantía de los Principios mínimos fundamentales, acepta continuar garantizando la estabilidad laboral, y en ningún caso desmejorar las condiciones laborales a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA; y por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiere afectar este Derecho, no suspenderá ni despedirá, sin justa causa comprobada, a ninguno de sus servidores sindicalizadas.

La vinculación laboral entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA será a término indefinido.

Artículo 3. Campo de Aplicación. La presente Convención colectiva de Trabajo se aplicará a todos los Trabajadores de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA

Artículo 4. Fuero Sindical. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña de conformidad con las normas legales, reconoce que gozaran de fuero sindical los miembros de la Junta Directiva y la comisión de reclamos del Sindicato.

Artículo 5, Jornada Laboral. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo en la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA la jornada laboral para los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña será de lunes viernes de ocho (8) horas diarias y/o de cuarenta (40) horas semanales

Artículo 6, Permisos Remunerados por Calamidad Familiar. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y dará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, permiso remunerado de cinco (5) días hábiles en caso de calamidad doméstica comprobada. Cuando se presente grave calamidad doméstica sea por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, enfermedad o fallecimiento de los padres, hijos cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos, nietos y sobrinos; el permiso remunerado será de diez (10) días hábiles

Artículo 7. Vigencia de Sanciones a la Hoja de Vida. A partir de la fecha de la presente convención colectiva de trabajo, la jefatura de personal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y los representantes de la comisión de personal del sindicato retirarán las sanciones, memorandos y llamados de atención que tengan los afiliados al sindicato en sus hojas de vida a la fecha y en el futuro perderán vigencia aquellas sanciones, llamados de atención que tenga o hayan cumplido cuatro (4) años en la hoja de vida.

Artículo 8, Auxilios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato SINETRAUFPS Ocaña, los siguientes auxilios:

A. AUXILIO SINDICAL DE VIAJE. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, semestralmente reconocerá pagará a dos (2) trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA; pasajes de ida y regreso para asistir (fuera de la ciudad de Ocaña) a congresos, foros, seminarios, cursos y demás eventos sindicales; en la suma equivalente a cuatro punto cinco (4.5) SMDLV por día a cada uno, por el tiempo que dure dicho evento. Se reconocerá transporte aéreo en cado de ser necesario.

Parágrafo 1. En caso de no asistir (fuera de la ciudad de Ocaña) a eventos sindicales durante el semestre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, dará un auxilio equivalente a uno punto dos (1.2) SMMLV, para desarrollar cursos de educación sindical a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña. Este auxilio se girará a la tesorería de SINETRAUFPSO en los meses de junio y diciembre del año respectivo.

Parágrafo 2. Cuando el evento sindical se realice en la ciudad de Ocaña, se concederá permiso remunerado a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA.

- B. AUXILIO FUNERARIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará en caso de fallecimiento del cónyuge, o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña un auxilio funerario equivalente a cinco (5) SMMLV.
 - Parágrafo 1: Si el afiliado a SINETRAUFPS OCAÑA falleciere, el auxilio funerario se liquidará con base en cinco (5) SMMLV. Este auxilio de le reconocerá y pagará a su cónyuge o compañera (o) permanente o a sus hijos, o a falta de éstos a sus padres o quien designe en su hoja de vida.
- C. AUXILIO PARA DEPORTE Y CULTURA: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el objetivo de fomentar el deporte y la cultura en los trabajadores afiliados a SINETRUFPS Ocaña, reconocerá y pagará la suma equivalente a uno punto dos (1.2) SMMLV. Este valor se girará a la tesorería de SINETRAUFPS Ocaña en el mes de marzo de cada año.
- D. AUXILIO NAVIDEÑO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el objetivo de celebrar el aguinaldo navideño a los hijos de los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, reconocerá y pagara la suma equivalente a dos punto cuatro (2.4) SMMLV. Este valor se girará a la tesorería de SINETRAUFPSO OCAÑA a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- E. AUXILIO DE TRANSPORTE: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, seguirá reconociendo y pagando el auxilio de transporte a todos los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña sin tener

en cuenta la distancia al sitio de trabajo, el valor será el estipulado por la Ley.

- F. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña un auxilio para lentes y montura por un valor equivalente a 240 puntos, una (1) vez por año; y un auxilio para lentes, por un valor equivalente a ciento cincuenta (150) puntos, cuando ocurra la necesidad, hasta una (1) vez por año.
 - Parágrafo 1: Este auxilio se reconocerá y se pagará, a través de la prescripción médica, cuando el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña lo solicite.
 - Parágrafo 2; El auxilio para lente y montura implica su uso permanente o temporal para beneficio del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña, quien lo solicite y no lo utilice, perderá el respectivo derecho pactado por Convención Colectiva.

Artículo 9, Subsidios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña los siguientes subsidios

- A. SUBSIDIO DE MATERNIDAD: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagará por nacimiento de cada uno de los hijos de los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un SMMLV previa presentación del certificado de nacimiento.
 - Parágrafo 1. Este subsidio se reconocerá y pagará en caso de aborto no provocado, debidamente certificado por la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador.
- B. SUBSIDIO EDUCATIVO: A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagara la suma equivalente a dos punto nueve (2.9) SMDLV por cada hijo que estudie en preescolar, primaria, secundaria, o universidad, previa presentación de la constancia de matrícula, siempre y cuando el hijo dependa económicamente del trabajador afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.

Parágrafo 1. Si el hijo de trabajador afiliado estudia en la UFPS Ocaña, no tendrá derecho a este subsidio.

- C. SUBSIDIO DE ALIMENTÁCION: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliado a SINETRAUFPS Ocaña en cada semestre, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un SMMLV. Este subsidio se pagará en el mes de junio y diciembre de cada año.
- D. SUBSIDIO MEDICO ASISTENCIAL: Con el fin de brindar un mejor bienestar a los Afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, cuando la EPS no asuma totalmente la entrega de medicamentos formulado por el médico al afiliado de SINETRAUFPS Ocaña o al familiar inscrito como beneficiario a la EPS, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará la suma equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) SMMLV.

Parágrafo 1. Este auxilio se pagará una (1) vez por semestre mediante la presentación de la certificación expedida por la EPS donde se encuentra afiliado el sindicalizado

Artículo 10. Celebración día internacional del trabajo. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el fin de conmemorar el Primero de Mayo, el día Internacional del Trabajo, reconocerá y pagará la suma equivalente a setentaisiete (77%) de un SMMLV; este aporte se girará a la tesorería de SINETRAUFPS OCAÑA a más tardar el 15 de abril de cada año.

Artículo 11. Beneficios para el Sindicato. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará la suma equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV, este aporte se girará a la tesorería de SINETRAUFPS OCAÑA en el mes de marzo de cada año.

Artículo 12. Permisos Sindicales. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANÇISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA concederá permisos remunerados así:

- A. A dos (2) afiliados al sindicato por el tiempo que sea necesario para asistir a congresos, plenos, foros, seminarios, cursos y demás eventos por semestre.
- B. De conformidad con las normas legales, permisos remunerados para los miembros de la comisión negociadora del sindicato en los pliegos de

peticiones que presente por el tiempo que dure la negociación y hasta que le ponga fin al conflicto laboral

C. También concederá un (1) día de permiso remunerado continuo o discontinuo a un directivo del sindicato o su comisión de reclamos para que realice las tareas propias del sindicato y mantenga las relaciones obrero patronales en constante armonía.

Parágrafo 1. El permiso remunerado continuo o discontinuo para un directivo del sindicato o de su comisión de reclamos será de un (1) día semanal

Artículo 13. Dotación. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA suministrará tres (3) dotaciones a todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, anualmente, que consta de calzado y vestido de labor.

Artículo 14. Pago de Primas. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará las primas de bonificación de clima, antigüedad y de servicios que equivale, cada una a un (1) salario devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña. También reconocerá y pagará la Prima de Navidad equivalente al 1.7727 de lo devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.

Parágrafo 1. La dirección de la Universidad presentará ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación el reconocimiento y pago de bonificaciones quinquenales, para modificar el Acuerdo 067 del 13 de Septiembre de 2013, haciéndolo extensivo para trabajadores de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA afiliados a SINETRAUFPS, que cumplen cada cinco (5) años de servicio continuo; se tendrá en cuenta el porcentaje de la siguiente forma: A los cinco (5) años el 50%; a los diez (10) años el 75%; a los quince (15) años el 100%; a los veinte (20) años el 110%; a los veinticinco (25) años el 120%; a los treinta (30) años el 130%; a los treinta y cinco (35) años el 140%; a los cuarenta (40) años el 150% y a los cuarenta y cinco años (45) el 160%.

Artículo 15. Descuentos Sindicales. A partir de la fecha en que comience a regir el incremento salarial pactado en esta convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA descontará a todos y cada uno de los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña que se beneficien de esta convención colectiva de trabajo, los primeros quince (15) días del incremento salarial pactado, además de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el sindicato.

10

Parágrafo 1. Los trabajadores no afiliados al sindicato SINETRAUFPS Ocaña y que estén cotizando al mismo, y que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, deberán aportar las cuotas especiales que aprueben y que no exceda el valor de la cuota ordinaria, por cada cuota especial aprobada.

Artículo 16. Vacantes, Ascensos y Reemplazos. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un afiliado a SINETRAUFPS Ocaña se le reconozca su pensión de jubilación, se retire voluntariamente de la UFPSO ó fallezca la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, en un plazo no mayor de treinta (30) días, con el propósito de aprovechar la experiencia de sus servidores, llenará la vacante con el ascenso del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña que tenga más antigüedad en el grado inmediatamente anterior.

Las vacantes que resultaren por el ascenso de los afiliados, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, las llenará con los nombramientos en un plazo no mayor de noventa (90) días. Contados a partir de la fecha que resulte la vacancia.

Artículo 17. Uniformes Deportivos. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, aportará la suma equivalente a tres (3) SMMLV con destino a la compra de uniformes para la presentación de la delegación deportiva en la Olimpiadas de los Trabajadores Universitarios.

Artículo 18. Ingreso a Cursar Estudios en la UFPSO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, dará cupo para estudiar a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS, a sus hijos, a su cónyuge o compañera (o) permanente y en cualquiera de los programas de pregrado, posgrado, técnicos, talleres libres, diplomados que la universidad ofrezca en la modalidad presencial o a distancia, previa inscripción y presentación de los documentos exigidos por la Universidad.

Artículo 19. Asistencia Jurídica. Cuando un afiliado al sindicato SIENTRAUFPS OCAÑA, en cumplimiento de sus funciones propias de su cargo o atendiendo trabajos con orden superior, incurra en un hecho que de ocasión para que pueda ser calificado como caso fortuito, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, siempre que no haya violación de la Ley y normas internas de la Universidad, prestará los servicios profesionales.

Artículo 20. Reconocimiento Puntos por Año de Servicio. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a todos los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, el valor Correspondiente a

los puntos por año cumplido de servicio. Este valor se incrementará a partir de enero de cada año.

Parágrafo 1: Al trabajador sindicalizado que acredite el título de tecnólogo se le adicionará quince (15) puntos y quien acredite el título profesional se le adicionará en treinta (30) puntos, a los legalmente reconocidos por la Universidad mediante el acuerdo del Consejo Superior Universitario número 003 del 29 de febrero de 1980 y el acuerdo No. 073 del 5 de agosto de 1994, quedando este punto congelado, es decir, no sufrirá ningún incremento en lo sucesivo ni será sujeto a ninguna negociación.

Artículo 21. Pago de Horas Extras, Recargo Nocturnos y Dominicales. La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, continuará reconociendo y pagando los recargos por trabajo en días dominicales, festivos y horas extras diurnas y nocturnas a los afiliados al sindicato, de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Artículo 22. Servicio de Transporte. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, suministrará el transporte por vía terrestre de ida y regreso a la delegación deportiva que asista a las Olimpiadas de Trabajadores Universitarios, si el evento se realiza fuera de Ocaña, La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, facilitará el servicio de transporte desde la zona urbana de Ocaña hasta la sede del algodonal y viceversa.

Artículo 23. Permiso Remunerado por Haber Contraído Matrimonio. A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá permiso remunerado de diez (10) días hábiles a los afiliados al sindicato que contraigan matrimonio.

Artículo 24. Pago de Subsidio Familiar. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a pagar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el aporte a la Caja de Compensación Familiar del Oriente "COMFAORIENTE" a partir del año 1997.

Artículo 25. Permisos Remunerados para Estudio. A partir de la vigencia de esta convención Colectiva de trabajo, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá dos (2) horas diarias remuneradas para los afiliados al sindicato que se encuentren realizando estudios secundarios, universitario o institutos comerciales con aprobación oficial.

Artículo 26. Reconocimiento del no pago de matrícula y otros. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, exonerará del pago

de matrícula a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, a sus hijos, a su cónyuge o compañero (a) permanente, que estén estudiando en los programas de Pregrado, Técnico profesional, Técnico laboral, Taller libre, que ofrece la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA en La modalidad presencial o a distancia.

Parágrafo 1. La UFPSO, asignará a SINETRAUFPS tres becas al año para estudiar a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, a sus hijos, a su cónyuge o compañero (a) permanente en los programas de posgrados ofrecidos por la UFPSO (Diplomados, Especializaciones y Maestrías).

Parágrafo 2. La UFPSO concederá un 30 % de descuento del curso vacacional a todos los hijos de trabajadores afiliados a SINETRAUFPS.

Artículo 27. Reconocimiento de Auxilios y Subsidios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA concederá y pagará todos los auxilios y subsidios completos, cuando un trabajador sindical este de permiso remunerado o incapacitado.

Artículo 28. Dotación para el Sindicato. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA dotará la sede del sindicato de dos (2) ventiladores de piso, que serán entregados en el transcurso del presente año.

Artículo 29. Pago de Auxilios, Subsidios y Horas Extras. LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a pagar a todos los trabajadores afiliados al sindicato, los auxilios, subsidios y horas extras en un término de ocho (8) días hábiles, después de que el afiliado haya presentado los documentos correspondientes que soporten el pago de la cuenta.

Artículo 30. Reconocimiento del Pago de Constancias. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá el pago a todos los afiliados del sindicato la expedición de constancias de trabajo y de estudios, que el trabajador solicite a la institución para hijos, esposo (a) y compañero (a) permanente.

Artículo 31. Reintegros. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reintegrará al afiliado al sindicato, cuando éste hubiese sido despedido sin justa causa y demostrase en un proceso laboral, que no existió causa legal para su despido.

- Artículo 32. Capacitación para trabajadores. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el fin de que sus trabajadores afiliados al sindicato se capaciten y brinden una labor bien calificada, dará la oportunidad de realizar cursos de capacitación gratuitamente por grupos o individualmente a sus trabajadores sindicalizados que lo soliciten, en instituciones universitarias públicas o privadas, o en otras que tengan reconocimiento oficial de acuerdo a la labor que vienen desempeñando.
- Artículo 33. Pago por Incapacidades. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, continuará pagando lo referente a las incapacidades médicas, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en las reglamentaciones internas.
- Artículo 34. Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA conformará el Comité de Medicina, Higiene y seguridad Industrial, en armonía con la Resolución No 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud.
- Artículo 35. Comisión de Personal. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a crear en un plazo no mayor de treinta (30) días la Comisión de Personal de Acuerdo a lo previsto en la Ley.
- Parágrafo 1. La representación de los trabajadores se aumentará en un miembro más el cual será un representante del sindicato.
- Parágrafo 2. La comisión de personal además de las funciones que la Ley le señalara, deberá revisar y actualizar las hoja de vida de los trabajadores sindicalizados.
- Artículo 36. Permiso para la Asamblea General y Junta Directiva. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá permiso remunerado a todos los afiliados al sindicato, de dos (2) días hábiles por semestre para realizar Asamblea General y extraordinaria, cuando las directivas del sindicato lo soliciten por escrito y un medio (1/2) día hábil en las horas de la tarde semanalmente a todos los miembros de la junta directiva y comisión de reclamos.
- Artículo 37. Seguro por Accidente. Se aplicará conforme a lo expuesto en el régimen laboral colombiano (Capitulo II).

Artículo 38. Actualización de Formato de Beneficiarios. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, todo trabajador sindicalizado podrá solicitar directamente al jefe de personal la actualización del formato de beneficiarios en su hoja de vida.

Artículo 39. Sustitución Patronal. En el evento de producirse cambio del empleador, bien sea por cambio de propietario sobre el total o parte de los bienes o dependencias de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, ya sea por mutación del dominio (permuta, venta, cesión, traspaso) alteración de administración, modificación de ente, escisión, transformación, fusión, liquidación o cualquier cambio o modificación del empleador, continuarán vigentes todos y cada uno de los artículos de las vinculaciones existentes y los términos establecidos en la convención colectiva vigente entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y SINETRAUFPS Ocaña.

Artículo 40. Olimpiadas Deportivas. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para la organización y desarrollo de las olimpiadas deportivas de los trabajadores universitarios en la ciudad de Ocaña, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, financiará la realización del evento y la participación de los trabajadores de la UNIVERSIDAD, previa presentación del presupuesto por SINETRAUFPS Ocaña, cuando el evento se realice fuera de la ciudad de Ocaña, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, financiará la participación de los trabajadores en el evento previa presentación del presupuesto.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, otorgará permiso remunerado a los integrantes de la delegación deportiva.

Artículo 41. Prelación de Normas. En caso de contradicción entre normas y disposiciones legales, convencionales y/o reglamentarias aplicables a los afiliados al sindicato, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.

Artículo 42. Reconocimiento del no Pago Cursos Vacacionales y Otros. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, no cobrará ningún valor por concepto de derechos de grado a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, para sus hijos, cónyuge o compañera (o) permanente que hayan estudiado un programa de pregrado o hayan sido beneficiados con beca para realizar estudios en programas de posgrados ofrecidos por la UFPSO (Diplomados, Especializaciones y Maestrías).

15

Artículo 43. Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. La presente convención colectiva de trabajo, firmada entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y el Sindicato de Trabajadores de la misma universidad, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación y publicación de la presente convención colectiva de trabajo y hasta el año 2019

Artículo 44. Publicación de la Convención. Treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, editará y entregará a la Junta Directiva del sindicato cien (100) ejemplares de la presente convención colectiva de trabajo.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

PRGE CANIZARES/AREVALO

EDWIN ESPINEL BLANCO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO
Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALFIO CONDE CABRALES

AHUN LOBO PACHECO

ELMAR JOSÉ CRIADO CASADIEGO

ACTA DE INSTALACIÓN

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 8 de Marzo de 2016

HORA: 8:10 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Dirección UFPS Ocaña

ORDEN DEL DIA:

1.- Instalación de la mesa negociadora para el pliego de peticiones para la convención colectiva de los trabajadores sindicalizados de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña (SINETRAUFPS)

DESARROLLO:

El Señor Director interviene presentando los negociadores designados por parte de la Universidad y manifiesta la intención de realizar el proceso de acuerdo a las normas legales vigentes, considerando el bienestar de los trabajadores y la estabilidad institucional.

Se instala formalmente la mesa negociadora para el pliego de peticiones de los empleados de la Universidad (SINETRAUFPSO).

Como negociadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña se presentan los siguientes integrantes:

HEVERD AUGUSTO PAEZ QUINTANA JORGE CAÑIZARES AREVALO EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO

Asesores de la UFPS Ocaña

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GÓMEZ

Como negociadores por parte de los trabajadores de SINETRAUFPSO:

NAHUN LOBO PACHECO, Presidente del Sindicato
ALEJO CONDE CABRALES, Representante del Sindicato
ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO, Representante del Sindicato





Acta de Instalación del 8 de Marzo de 2016

página 2/2

Asesor de SINETRAUFPS - Ocaña

ALVARO ENRIQUE VILLAMIZAR, Asesor del Sindicato

La mesa negociadora programa la próxima reunión para el viernes 11 de marzo a las 3:00 p.m. en la Sala de Juntas de la Subdirección Académica.

Se da por terminada la instalación de la mesa negociadora a las 9:30 p.m

p.m**/**

En constancia firman:

8.), Saul

EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ

Director

Negociadores de la UFPS Ocaña

HEVERD AUGUSTO PAEZ QUINTANA

EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO

Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

NAHUN LOBO PACHECO

ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO

ALEJO CONDE CABRALES





ACTA 001

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 11 de marzo 2016

HORA: 3:10 p.m.

LUGAR: Sala de Juntas Subdirección Académica UFPS Ocaña

DESARROLLO:

Por acuerdo entre las partes en esta reunión se abordan los puntos del pliego que en relación a la convención anterior no serán modificados.

Negociación del pliego, quedaran los siguientes artículos tal y como están de la siguiente manera:

Artículo 1. Reconocimiento Sindical. La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, SINETRAUFPS OCAÑA con personería jurídica número 02145 del 12 de julio de 1985, como representante de los trabajadores sindicalizados de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, tanto en los conflictos individuales como colectivos que se presente con sus trabajadores sindicalizados.

Así mismo la Universidad reconoce como asesores del Sindicato y/o confederación a la cual este afiliado el sindicato.

En el caso de que en el futuro los trabajadores de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional, Ocaña afiliados al Sindicato de Trabajadores Universitarios, constituidos en forma legal, la titularidad de los derechos legales y convencionales consagrados a favor de los trabajadores sindicalizados y/o sindicato de base, lo mismo que todas las facultades y funciones consagradas en la ley, se radicarán en el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios, quien de esta forma sustituirá al sindicato de base para todos los efectos.

Artículo 3. Campo de Aplicación. La presente Convención colectiva de Trabajo se aplicará a todos los Trabajadores de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA



Acta 001 del 11 de marzo de 2016

página 2/7

Artículo 4. Fuero Sindical. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo. La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña de conformidad con las normas legales, reconoce que gozaran de fuero sindical los miembros de la Junta Directiva y la comisión de reclamos del Sindicato.

Artículo 7. Vigencia de Sanciones a la Hoja de Vida. A partir de la fecha de la presente convención colectiva de trabajo, la jefatura de personal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y los representantes de la comisión de personal del sindicato retiraran las sanciones, memorandos y llamados de atención que tengan los afiliados al sindicato en sus hojas de vida a la fecha y en el futuro perderán vigencia aquellas sanciones, llamados de atención que tenga o hayan cumplido cuatro (4) años en la hoja de vida.

Artículo 11.Beneficios para el Sindicato. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará la suma equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV, este aporte se girará a la tesorería de SINETRAUFPS OCAÑA en el mes de marzo de cada año.

Artículo 12. **Permisos Sindicales**. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA concederá permisos remunerados así:

- A. A dos (2) afiliados al sindicato por el tiempo que sea necesario para asistir a congresos, plenos, foros, seminarios, cursos y demás eventos por semestre.
- B. De conformidad con las normas legales, permisos remunerados para los miembros de la comisión negociadora del sindicato en los pliegos de peticiones que presente por el tiempo que dure la negociación y hasta que le ponga fin al conflicto laboral
- C. También concederá un (1) día de permiso remunerado continuo o discontinuo a un directivo del sindicato o su comisión de reclamos para que realice las tareas propias del sindicato y mantenga las relaciones obrero patronales en constante armonía.

Parágrafo 1. El permiso remunerado continuo o discontinuo para un directivo del sindicato o de su comisión de reclamos será de un (1) día semanal

Artículo 13. Dotación. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA suministrará tres (3) dotaciones a todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato, anualmente, que consta de calzado y vestido de labor.



Acta 001 del 11 de marzo de 2016

página .3/7

Artículo 16. Descuentos Sindicales. A partir de la fecha en que comience a regir el incremento salarial pactado en esta convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA descontará a todos y cada uno de los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña que se beneficien de esta convención colectiva de trabajo, los primeros quince (15) días del incremento salarial pactado, además de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el sindicato.

Parágrafo 1. Los trabajadores no afiliados al sindicato SINETRAUFPS Ocaña y que estén cotizando al mismo, y que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, deberán aportar las cuotas especiales que aprueben y que no exceda el valor de la cuota ordinaria, por cada cuota especial aprobada.

Artículo 22. Asistencia Jurídica. Cuando un afiliado al sindicato SIENTRAUFPS OCAÑA, en cumplimiento de sus funciones propias de su cargo o atendiendo trabajos con orden superior, incurra en un hecho que de ocasión para que pueda ser calificado como caso fortuito, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, siempre que no haya violación de la Ley y normas internas de la Universidad, prestará los servicios profesionales.

Artículo 24. Pago de Horas Extras, Recargo Nocturnos y Dominicales. La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, continuará reconociendo y pagando los recargos por trabajo en días dominicales, festivos y horas extras diurnas y nocturnas a los afiliados al sindicato, de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Artículo 25. Servicio de Transporte. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA, suministrará el transporte por vía terrestre de ida y regreso a la delegación deportiva que asista a las Olimpiadas de Trabajadores Universitarios, si el evento se realiza fuera de Ocaña, La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, facilitará el servicio de transporte desde la zona urbana de Ocaña hasta la sede del algodonal y viceversa.

Artículo 26. Permiso Remunerado por Haber Contraído Matrimonio. A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá permiso remunerado de diez (10) días hábiles a los afiliados al sindicato que contraigan matrimonio.

Artículo 27. Pago de Subsidio Familiar. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a pagar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el aporte a la Caja de Compensación Familiar del Oriente "COMFAORIENTE" a partir del año 1997.



Acta 001 del 11 de marzo de 2016

página 4/7

Artículo 28. Permisos Remunerados para Estudio. A partir de la vigencia de esta convención Colectiva de trabajo, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá dos (2) horas diarias remuneradas para los afiliados al sindicato que se encuentren realizando estudios secundarios, universitario o institutos comerciales con aprobación oficial.

Artículo 30. Reconocimiento de Auxilios y Subsidios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA concederá y pagará todos los auxilios y subsidios completos, cuando un trabajador sindical este de permiso remunerado o incapacidad.

Artículo 31. Dotación para el Sindicato. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA dotará la sede del sindicato de dos (2) ventiladores de piso, que serán entregados en el transcurso del presente año.

Artículo 32. Pago de Auxilios, Subsidios y Horas Extras. LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a pagar a todos los trabajadores afiliados al sindicato, los auxilios, subsidios y horas extras en un término de ocho (8) días hábiles, después de que el afiliado haya presentado los documentos correspondientes que soporten el pago de la cuenta.

Artículo 33. Reconocimiento del Pago de Constancias. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá el pago a todos los afiliados del sindicato la expedición de constancias de trabajo y de estudios, que el trabajador solicite, a la institución para hijos, esposa (o) y compañero (a) permanente.

Artículo 36. Reintegros. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reintegrará al afiliado al sindicato, cuando éste hubiese sido despedido sin justa causa y demostrase en un proceso laboral, que no existió causa legal para su despido.

Artículo 37. Capacitación para trabajadores. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el fin de que sus trabajadores afiliados al sindicato se capaciten y brinden una labor bien calificada, dará la oportunidad de realizar cursos de capacitación gratuitamente por grupos o individualmente a sus trabajadores sindicalizados que lo soliciten, en instituciones universitarias públicas o privadas, o en otras que tengan reconocimiento oficial de acuerdo a la labor que vienen desempeñando.



Acta 001 del 11 de marzo de 2016

página 5/7

Artículo 39. Pago por Incapacidades. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, continuará pagando lo referente a las incapacidades médicas, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en las reglamentaciones internas.

Artículo 41. Comisión de Personal. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a crear en un plazo de no mayor de treinta (30) días la Comisión de Personal de Acuerdo a lo previsto en la Ley.

Parágrafo 1. La representación de los trabajadores se aumentará en un miembro más el cual será un representante del sindicato.

Parágrafo 2. La comisión de personal además de las funciones que la Ley le señalara, deberá revisar y actualizar las hoja de vida de los trabajadores sindicalizados.

Artículo 42. Permiso para la Asamblea General y Junta Directiva. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá permiso remunerado a todos los afiliados al sindicato, de dos (2) días hábiles por semestre para realizar Asamblea General y extraordinaria, cuando las directivas del sindicato lo soliciten por escrito y un medio (1/2) día hábil en las horas de la tarde semanalmente a todos los miembros de la junta directiva y comisión de reclamos.

Artículo 46.Actualización de Formato de Beneficiarios. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, todo trabajador sindicalizado podrá solicitar directamente al jefe de personal la actualización del formato de beneficiarios en su hoja de vida.

Artículo 48. Olimpiadas Deportivas. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para la organización y desarrollo de las olimpiadas deportivas de los trabajadores universitarios en la ciudad de Ocaña, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, financiará la realización del evento y la participación de los trabajadores de la UNIVERSIDAD, previa presentación del presupuesto por SINETRAUFPS Ocaña, cuando el evento se realice fuera de la ciudad de Ocaña, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, financiará la participación de los trabajadores en el evento previa presentación del presupuesto.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, otorgará permiso remunerado a los integrantes de la delegación deportiva.



Acta 001 del 11 de marzo de 2016

página 6/7

Artículo 49. Prelación de Normas. En caso de contradicción entre normas y disposiciones legales, convencionales y/o reglamentarias aplicables a los afiliados al sindicato, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.

Artículo 54. Publicación de la Convención. Treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, editará y entregará a la Junta Directiva del sindicato cien (100) ejemplares de la presente convención colectiva de trabajo.

Por acuerdo entre las partes los siguientes artículos serán retirados del pliego de peticiones y no serán objeto de negociación.

Artículo 34. Creación del Fondo de Solidaridad. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a partir del 1 de febrero de 1995, crear un fondo de solidaridad, que será fortalecido por los siguientes aportes:

- A. El equivalente a un día de salario que se descontará a todos los afiliados al sindicato, por una sola vez al año, cuando ellos lo estimen conveniente.
- B. Aporte anual otorgado por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, que no podrá ser inferior al total aportado por los trabajadores sindicalizados.

Parágrafo: El Control, manejo y supervisión de este fondo estará a cargo de un comité obrero-patronal.

Artículo 35. Servicio Telefónico. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a instalar un teléfono en la sede del sindicato con un derivado del conmutador que se instale en la casona.

Artículo 38. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete a crear y consolidar el fondo de cesantías, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

A. Por las sumas que a partir de la vigencia fiscal del año mil novecientos noventa y dos (1992) que la universidad destine como transferencias en sus presupuestos de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión.



Acta 001 del 11 de marzo de 2016

página 7/7

- B. Por cualquier auxilio que el gobierno nacional, departamental o municipal destine para tal fin.
- C. Por el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos que la universidad perciba por concepto de servicios de asesoría y extensión prestados a la comunidad.
- D. Por los demás aportes que se destine para tal fin.

Artículo 44.Pago de Cesantías Definitiva. A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará las cesantías definitivas en un plazo máximo de dos (2) meses después del retiro del trabajador.

Artículo 45. Servicio de Cafetería. A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, suministrará el servicio de cafetería gratuitamente a todos los afiliados, consistente en tintos y aromáticas.

Se termina la reunión a las 5:00 p.m. y se programa la próxima reunión para el día jueves 18 de marzo a las 10:30 a.m. en la sala de juntas de la Subdirección Académica. En constancia firman los asistentes:

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUS**FØ** PAEZ QUINTANA

EDWIN ESPINEL BLANCO

ORGE CANIZARES AREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALF IO CONDE CABRALES

NAHUN LOBO PACHECO

ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO



ACTA 002

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 18 de marzo 2016

HORA: 10:30 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Subdirección Académica UFPS Ocaña

DESARROLLO:

En esta sesión de la mesa negociadora, se abordaran los siguientes puntos solicitados en el pliego presentado por el sindicato:

• Solicitud del Sindicato: Artículo 2. Estabilidad Laboral. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y con el propósito de lograr el beneficio de la experiencia de sus servidores, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantía de los Principios mínimos fundamentales, acepta continuar garantizando la estabilidad laboral, y en ningún caso desmejorar las condiciones laborales a los trabajadores oficiales y empleados públicos afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA; y por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiere afectar este Derecho, no suspenderá ni despedirá, sin justa causa comprobada, a ninguno de sus servidores sindicalizados.

La vinculación laboral entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA será a término indefinido.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete, en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a expedir y reglamentar el régimen disciplinario de Trabajadores oficiales y empleados públicos para lo cual oirá al Sindicato.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el artículo 2, quede de la siguiente manera y se deja pendiente el parágrafo 1, para ser definido en una próxima sesión.



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 2/9

Artículo 2. Estabilidad Laboral. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y con el propósito de lograr el beneficio de la experiencia de sus servidores, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, en cumplimiento, desarrollo y respeto de las normas rectoras y garantía de los Principios mínimos fundamentales, acepta continuar garantizando la estabilidad laboral, y en ningún caso desmejorar las condiciones laborales a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA; y por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiere afectar este Derecho, no suspenderá ni despedirá, sin justa causa comprobada, a ninguno de sus servidores sindicalizados.

La vinculación laboral entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA será a término indefinido.

• Solicitud del Sindicato: Artículo 5, Jornada Laboral. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo en la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA la jornada laboral para los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña será de lunes viernes de ocho (8) horas diarias y/o de cuarenta (40) horas semanales.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el artículo 5, quede como está presentado en el pliego del sindicato.

• Solicitud del Sindicato: Artículo 6, Permisos Remunerados por Calamidad Familiar. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y dará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, permiso remunerado de cinco (5) días hábiles en caso de calamidad doméstica comprobada. Cuando se presente grave calamidad doméstica sea por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, enfermedad o fallecimiento de los padres, hijos cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos, nietos y sobrinos; el permiso remunerado será de diez (10) días hábiles.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 6, Permisos Remunerados por Calamidad Familiar*, quede de la siguiente manera:

Artículo 6, Permisos Remunerados por Calamidad Familiar. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y dará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, permiso remunerado de cinco (5) días hábiles en caso de calamidad doméstica comprobada.



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 3/9

Cuando se presente grave calamidad doméstica sea por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, enfermedad o fallecimiento de los padres, hijos cónyuge o compañero (a) permanente, hermanos, nietos y sobrinos; el permiso remunerado será de diez (10) días hábiles

- Solicitud del Sindicato: Artículo 8, Auxilios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato SINETRAUFPS Ocaña, los siguientes auxilios:
- A. AUXILIO SINDICAL DE VIAJE. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, semestralmente reconocerá pagará a dos (2) trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA; pasajes de ida y regreso para asistir (fuera de la ciudad de Ocaña) a congresos, foros, seminarios, cursos y demás eventos sindicales; en la suma equivalente a cuatro punto cinco (4.5) SMDLV por día a cada uno, por el tiempo que dure dicho evento. Se reconocerá transporte aéreo en cado de ser necesario.
 - Parágrafo 1. En caso de no asistir (fuera de la ciudad de Ocaña) a eventos sindicales durante el semestre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, dará un auxilio equivalente a uno punto dos (1.2) SMMLV, para desarrollar cursos de educación sindical a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña. Este auxilio se girará a la tesorería de SINETRAUFPSO en los meses de junio y diciembre del año respectivo.
 - **Parágrafo 2**. Cuando el evento sindical se realice en la ciudad de Ocaña, se concederá permiso remunerado a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA
- B. AUXILIO FUNERARIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará en caso de fallecimiento del cónyuge, o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña un auxilio funerario equivalente a ocho (8) SMMLV.
 - **Parágrafo 1**: Si el afiliado a SINETRAUFPS OCAÑA falleciere, el auxilio funerario se liquidará con base en diez (10) SMMLV. Este auxilio de le reconocerá y pagará a su cónyuge o compañera (o) permanente o a sus hijos, o a faltad de éstos a sus padres o quien designe en su hoja de vida.



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 4/9

- C. AUXILIO PARA DEPORTE Y CULTURA: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el objetivo de fomentar el deporte y la cultura en los trabajadores afiliados a SINETRUFPS Ocaña, reconocerá y pagará la suma equivalente a una punto dos (1.2) SMMLV. Este valor se girará a la tesorería de SINETRAUFPS Ocaña en el mes de marzo de cada año.
- D. AUXILIO NAVIDEÑO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el objetivo de celebrar el aguinaldo navideño a los hijos de los trabajadores áfiliados a SINETRAUFPS Ocaña, reconocerá y pagara la suma equivalente a dos punto cuatro 2.4 SMMLV. Este valor se girará a la tesorería de SINETRAUFPSO OCAÑA a más tardear el 30 de noviembre de cada año.
- E. AUXILIO DE TRANSPORTE: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, seguirá reconociendo y pagando el auxilio de transporte a todos los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, sin tener en cuenta la distancia al sitio de trabajo, el valor será el estipulado por la Ley.
- F. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña un auxilio para lentes y montura por un valor equivalente a 300 puntos, una (1) vez por año; y un vez por año; y un auxilio para lentes, por un valor equivalente a ciento cincuenta (150) puntos, cuando ocurra la necesidad.
 - Parágrafo 1: Este auxilio se reconocerá y se pagará, a través de la prescripción médica, cuando el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña lo solicite.
 - Parágrafo 2; El auxilio para lente y montura implica su uso permanente o temporal para beneficio del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña, quien lo solicite y no lo utilice, perderá el respectivo derecho pactado por Convención Colectiva.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 8, Auxilios*, quede de la siguiente manera:



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 5/9

Artículo 8, Auxilios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato SINETRAUFPS Ocaña, los siguientes auxilios:

- A. AUXILIO SINDICAL DE VIAJE. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, semestralmente reconocerá pagará a dos (2) trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA; pasajes de ida y regreso para asistir (fuera de la ciudad de Ocaña) a congresos, foros, seminarios, cursos y demás eventos sindicales; en la suma equivalente a cuatro punto cinco (4.5) SMDLV por día a cada uno, por el tiempo que dure dicho evento. Se reconocerá transporte aéreo en cado de ser necesario.
 - Parágrafo 1. En caso de no asistir (fuera de la ciudad de Ocaña) a eventos sindicales durante el semestre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, dará un auxilio equivalente a uno punto dos (1.2) SMMLV, para desarrollar cursos de educación sindical a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña. Este auxilio se girará a la tesorería de SINETRAUFPSO en los meses de junio y diciembre del año respectivo.
 - Parágrafo 2. Cuando el evento sindical se realice en la ciudad de Ocaña, se concederá permiso remunerado a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA.
- B. AUXILIO FUNERARIO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará en caso de fallecimiento del cónyuge, o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña un auxilio funerario equivalente a cinco (5) SMMLV.
 - Parágrafo 1: Si el afiliado a SINETRAUFPS OCAÑA falleciere, el auxilio funerario se liquidará con base en cinco (5) SMMLV. Este auxilio de le reconocerá y pagará a su cónyuge o compañera (o) permanente o a sus hijos, o a falta de éstos a sus padres o quien designe en su hoja de vida.
- C. AUXILIO PARA DEPORTE Y CULTURA: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el objetivo de fomentar el deporte y la cultura en los trabajadores afiliados a SINETRUFPS Ocaña, reconocerá y pagará la suma equivalente a una punto dos (1.2) SMMLV. Este valor se girará a la tesorería de SINETRAUFPS Ocaña en el mes de marzo de cada año.



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 6/9

- D. AUXILIO NAVIDEÑO: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el objetivo de celebrar el aguinaldo navideño a los hijos de los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, reconocerá y pagara la suma equivalente a dos punto cuatro (2.4) SMMLV. Este valor se girará a la tesorería de SINETRAUFPSO OCAÑA a más tardear el 30 de noviembre de cada año.
- E. AUXILIO DE TRANSPORTE: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, seguirá reconociendo y pagando el auxilio de transporte a todos los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, sin tener en cuenta la distancia al sitio de trabajo, el valor será el estipulado por la Ley.
- F. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURA. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña un auxilio para lentes y montura por un valor equivalente a 240 puntos, una (1) vez por año; y un auxilio para lentes, por un valor equivalente a ciento cincuenta (150) puntos, cuando ocurra la necesidad, hasta una (1) vez por año.
 - Parágrafo 1: Este auxilio se reconocerá y se pagará, a través de la prescripción médica, cuando el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña lo solicite.
 - Parágrafo 2; El auxilio para lente y montura implica su uso permanente o temporal para beneficio del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña, quien lo solicite y no lo utilice, perderá el respectivo derecho pactado por Convención Colectiva.
- Solicitud del Sindicato, Artículo 9. Subsidios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña los siguientes subsidios
- A. SUBSIDIO DE MATERNIDAD: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagará por nacimiento de cada uno de los hijos de los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un SMMLV previa presentación del certificado de nacimiento.



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 7/9

Parágrafo 1. Este subsidio se reconocerá y pagará en caso de aborto no provocado, debidamente certificado por la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador.

B. SUBSIDIO EDUCATIVO: A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagara la suma equivalente a dos punto nueve (2.9) SMDLV por cada hijo que estudie en preescolar, primaria, secundaria, o universidad, previa presentación de la constancia de matrícula, siempre y cuando el hijo dependa económicamente del trabajador afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.

Parágrafo 1. Si el hijo de trabajador afiliado estudia en la UFPS Ocaña, no tendrá derecho a este subsidio.

- C. SUBSIDIO DE ALIMENTACION: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliado a SINETRAUFPS Ocaña en cada semestre, la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un SMMLV. Este subsidio se pagará en el mes de junio y diciembre de cada año.
- D. SUBSIDIO MEDICO ASISTENCIAL: Con el fin de brindar un mejor bienestar a los Afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, cuando la EPS no asuma totalmente la entrega de medicamentos formulado por el médico al afiliado de SINETRAUFPS Ocaña o al familiar inscrito como beneficiario a la EPS, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMMLV.

Parágrafo 1. Este auxilio se pagará una (1) vez por semestre mediante la presentación de la certificación expedida por la EPS donde se encuentra afiliado el sindicalizado

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 9, Subsidios,* quede de la siguiente manera:

Artículo 9, Subsidios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña los siguientes subsidios



Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 8/9

- A. SUBSIDIO DE MATERNIDAD: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagará por nacimiento de cada uno de los hijos de los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS Ocaña la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un SMMLV previa presentación del certificado de nacimiento.
 - Parágrafo 1. Este subsidio se reconocerá y pagará en caso de aborto no provocado, debidamente certificado por la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador.
- B. SUBSIDIO EDUCATIVO: A partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA reconocerá y pagara la suma equivalente a dos punto nueve (2.9) SMDLV por cada hijo que estudie en preescolar, primaria, secundaria, o universidad, previa presentación de la constancia de matrícula, siempre y cuando el hijo dependa económicamente del trabajador afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.
 - Parágrafo 1. Si el hijo de trabajador afiliado estudia en la UFPS Ocaña, no tendrá derecho a este subsidio.
- C. SUBSIDIO DE ALIMENTACION: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliado a SINETRAUFPS Ocaña en cada semestre, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un SMMLV. Este subsidio se pagará en el mes de junio y diciembre de cada año.

En este artículo queda por negociar el literal D, Subsidio Medico Asistencial, el cual será negociado en la próxima sesión de la mesa.

Se finaliza la sesión a las 11:55 A.M, en constancia firman los asistentes.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTÓ PAEZ QUINTANA

ORGE CAÑIZARES AREVALO





Acta 002 del 18 de marzo de 2016

página 9/9

EDWIN ESPINEL BLANCO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO Asesor Jurídico

NAHUN LOBO PACHECO

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

ELMAR JOSE CRIADO CASADIEGO



ACTA 003

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 5 de Abril 2016

HORA: 10:30 A.M

LUGAR: Sala de Juntas Subdirección Académica

DESARROLLO:

En esta sesión de la mesa negociadora, se abordaran los siguientes puntos solicitados en el pliego presentado por el sindicato:

- Solicitud del Sindicato, Artículo 9. Subsidios. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña los siguientes subsidios.
- D. SUBSIDIO MEDICO ASISTENCIAL: Con el fin de brindar un mejor bienestar a los Afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, cuando la EPS no asuma totalmente la entrega de medicamentos formulado por el médico al afiliado de SINETRAUFPS Ocaña o al familia inscrito como beneficiario a la EPS, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMMLV.

Parágrafo 1. Este auxilio se pagará una (1) vez por semestre mediante la presentación de la certificación expedida por la EPS donde se encuentra afiliado el sindicalizado

En esta sesión se acuerda entre las partes que el Literal D, Subsidio Médico Asistencial, *Artículo 9, Subsidios,* quede de la siguiente manera:

D. SUBSIDIO MEDICO ASISTENCIAL: Con el fin de brindar un mejor bienestar a los Afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, cuando la EPS no asuma totalmente la entrega de medicamentos formulado por el médico al afiliado de SINETRAUFPS Ocaña o al familiar inscrito como beneficiario a la EPS, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará la suma equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) SMMLV.

Parágrafo 1. Este auxilio se pagará una (1) vez por semestre mediante la presentación de la certificación expedida por la EPS donde se encuentra afiliado el sindicalizado



Acta 003 del 5 de abril de 2016

página 2/4

 Solicitud del sindicato, Artículo 10. Celebración día internacional del trabajo. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el fin de conmemorar el Primero de Mayo, el día Internacional del Trabajo, reconocerá y pagará la suma equivalente a un punto cinco (1.5) SMMLV; este aporte se girará a la tesorería de SINETRAUFPS OCAÑA a más tardar el 15 de abril de cada año.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 10. Celebración día Internacional del Trabajo*, quede de la siguiente manera:

Artículo 10. Celebración día internacional del trabajo. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, con el fin de conmemorar el Primero de Mayo, el día Internacional del Trabajo, reconocerá y pagará la suma equivalente a setentaisiete (77%) de un SMMLV; este aporte se girará a la tesorería de SINETRAUFPS OCAÑA a más tardar el 15 de abril de cada año.

• Solicitud del Sindicato, Artículo 15. Pago de Primas. Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará las primas de bonificación de clima, antigüedad y de servicios que equivale, cada una a un (1) salario devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña. También reconocerá y pagará la Prima de Navidad equivalente al 1.7727 de lo devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña. Igualmente reconocerá las bonificaciones quinquenales que se cumplen cada cinco (5) años de servicio continuo a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA; se tendrá en cuenta el porcentaje de la siguiente forma: A los cinco (5) años el 50%; a los diez (10) años el 75%; a los quince (15) años el 100%; a los veinte (20) años el 110%; a los veinticinco (25) años el 120%; a los treinta (30) años el 130%; a los treinta y cinco (35) años el 140%; a los cuarenta (40) años el 150% y a los cuarenta y cinco años (45) el 160%.

Parágrafo 1: El porcentaje se aplicará sobre el salario devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.

Parágrafo 2: Las primas y las bonificaciones se pagarán los diez (10) primeros días del siguiente mes a la adquisición del derecho de ellas.

En esta sesión se acordó entre las partes dejar pendiente la negociación de este artículo.





Acta 003 del 5 de abril de 2016

página 3/4

• Solicitud del Sindicato, Artículo 17. Vacantes, Ascensos y Reemplazos. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando un afiliado a SINETRAUFPS Ocaña se le reconozca su pensión de jubilación, se retire voluntariamente de la UFPSO o fallezca, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, en un plazo no mayor de treinta (30) días, con el propósito de aprovechar la experiencia de sus servidores llenará la vacante con el ascenso del afiliado a SINETRAUFPS Ocaña que tenga más antigüedad en el grado inmediatamente anterior.

Las vacantes que resultaren por el ascenso de los afiliados, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, las llenara con los nombramientos en un plazo no mayor de noventa (90) días. Contados a partir de la fecha que resulte la vacancia.

En esta sesión se acuerda entre las partes que este Artículo se incluya en la convención colectiva tal y como fue presentado en el pliego por el Sindicato.

 Solicitud del Sindicato, Artículo 19, Uniformes Deportivos. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, aportará la suma equivalente a tres (3) SMMLV con destino a la compra de uniformes para la presentación de la delegación deportiva en la Olimpiadas de los Trabajadores Universitarios.

En esta sesión se acuerda entre las partes que este Artículo se incluya en la convención colectiva tal y como fue presentado en el pliego por el Sindicato.

• Solicitud del Sindicato, Artículo 21, Ingreso a curso estudios en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, asignará a SINETRAUFPS Ocaña, cupos por cada programa académico, para los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña, para sus hijos, cónyuge o compañera (o) permanente, hermanos, nietos, sobrinos y para los hijos y sobrinos de los jubilados y/o pensionados en cualquiera de los programas de pregrado, especialización, maestría, técnico profesional, técnico laboral, taller libre, diplomado y seminario que la universidad ofrezca en la modalidad presencial o a distancia, previa inscripción y presentación de los documentos exigidos por la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.





Acta 003 del 5 de abril de 2016

página 4/4

Parágrafo. Se dará cupo para los hijos del jubilado y/o pensionado que al momento de retirarse de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA fuere afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 21, Ingreso a cursar estudios en la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña,* quede de la siguiente manera:

Artículo 21. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, dará cupo para estudiar a los trabajadores afiliados a SINETRAUFPS, a sus hijos, a su cónyuge o compañera (o) permanente y en cualquiera de los programas de pregrado, posgrado, técnicos, talleres libres, diplomados que la universidad ofrezca en la modalidad presencial o a distancia, previa inscripción y presentación de los documentos exigidos por la Universidad.

Se da por terminada la reunión a las 11:45 a.m. en constancia firman.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

EDWIN ESPINEL BLANCO

ORGE CAÑÍZARES AREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO
Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CARRALES

MAHUN LOBO PACHECO



ACTA No. 004

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 8 de Abril de 2016

HORA: 8:00 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Subdirección Académica UFPS Ocaña

ORDEN DEL DIA:

1.- Aprobar prorroga de veinte (20) días hábiles para continuar con la negociación del pliego de peticiones para la convención colectiva de los trabajadores sindicalizados de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña (SINETRAUFPS).

DESARROLLO:

En Consideración a que según lo definido en el Artículo 11 del Decreto 160 de 2014, el día de hoy 8 de Abril se vence el periodo inicial de veinte (20) días hábiles, definidos en el mencionado Decreto, para desarrollar la negociación de la convención colectiva de los trabajadores sindicalizados de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña (SINETRAUFPS), sin que a la fecha se haya culminado este proceso, por lo cual y acorde a Ley se aprueba prorrogar por veinte (20) días hábiles el periodo de negociación, suspendiendo las negociaciones durante los días 22 y 23 de Marzo por tratarse de la semana santa.

Se finaliza la sesión a las 8:30 a.m., y se programa la próxima sesión para el día martes 19 de abril del año en curso. En constancia firman los asistentes.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

EDWIN ESPINEL BLANCO

RGE CAÑIZARES ÁREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

NAHUN LOBO PACHECO



ACTA 005

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 19 de Abril 2016

HORA: 10:30 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Subdirección Académica UFPS Ocaña

DESARROLLO:

En esta sesión de la mesa negociadora, se abordaran los siguientes puntos solicitados en el pliego presentado por el sindicato:

• Solicitud del Sindicato: Artículo 29. Reconocimiento del no pago de matrícula y otros. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, exonerará del pago de matrícula a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, a sus hijos, a su cónyuge o compañero (a) permanente, a sus hermanos, a sus nietos, a sus sobrinos y a los hijos y sobrinos de los jubilados y/o pensionados, de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, que estén estudiando en los programas de Pregrado, Especialización, Maestría, Técnico profesional, Técnico laboral, Taller libre, Diplomado, Seminario, Nivel de inglés y curso vacacional que ofrece la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA en La modalidad presencial o a distancia.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 29. Reconocimiento del no pago de matrícula y otros*, quede de la siguiente manera:

Artículo 29. Reconocimiento del no pago de matrícula y otros. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, exonerará del pago de matrícula a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, a sus hijos, a su cónyuge o compañero (a) permanente, que estén estudiando en los programas de Pregrado, Técnico profesional, Técnico laboral, Taller libre, que ofrece la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA en La modalidad presencial o a distancia.

Parágrafo 1. La UFPSO, asignará a SINETRAUFPS Ocaña tres becas al año para estudiar a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, a sus hijos, a su cónyuge o compañero (a) permanente en los programas de posgrados ofrecidos por la UFPSO (Diplomados, Especializaciones y Maestrías).



Acta 005 del 19 de abril de 2016

página 2/3

Parágrafo 2. La UFPSO concederá un 30 % de descuento del curso vacacional a todos los hijos de trabajadores afiliados a SINETRAUFPS.

• Solicitud del Sindicato: Artículo 50. Reconocimiento del no pago de cursos vacacionales y otros. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, no cobrara ningún valor por concepto de cursos vacacionales en los diferente programas académicos para los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, para sus hijos, cónyuge o compañera(o) permanente, hermanos, nietos, sobrinos y para los hijos y sobrinos de los jubilados y/o pensionados en cualquiera de las programas de pregrado, especialización, maestría que la universidad ofrezca en la modalidad presencial o a distancia, previa inscripción y presentación de los documentos exigidos por la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña.

Parágrafo. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, no cobrará ningún valor por concepto de derechos de grado en los diferentes programas académicos para los afiliados a SINETRAUFPSO OCAÑA, para sus hijos, cónyuge o compañera(o) permanente, hermanos, nietos, sobrinos y para los hijos y sobrinos de los jubilados y/o pensionados en cualquiera de las programas de pregrado, especialización, maestría que la universidad ofrezca en la modalidad presencial o a distancia, previa inscripción y presentación de los documentos exigidos por la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el **Artículo 50**, quede de la siguiente manera.

Artículo 50. Reconocimiento del no pago de cursos vacacionales y otros. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, no cobrará ningún valor por concepto de derechos de grado a los afiliados a SINETRAUFPSO OCAÑA, para sus hijos, cónyuge o compañera (o) permanente que hayan estudiado un programa de pregrado o hayan sido beneficiados con beca para realizar estudios en programas de posgrados ofrecidos por la UFPSO (Diplomados, Especializaciones y Maestrías).





Acta 005 del 19 de abril de 2016

página 3/3

Se finaliza la sesión a las 11:30 a.m., en constancia firman los asistentes.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

EDWIN ESPINE BLANCO

ORGE CANIZARES AREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO

Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

MAHUN LOBO PACHECO

ACTA 006

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 3 de Mayo 2016

HORA: 10:00 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Subdirección Académica UFPS Ocaña

DESARROLLO:

En esta sesión de la mesa negociadora, se abordaran los siguientes puntos solicitados en el pliego presentado por el sindicato:

Solicitud del Sindicato: Parágrafo 1 del Artículo 2. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, se compromete, en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a expedir y reglamentar el régimen disciplinario de Trabajadores oficiales y empleados públicos para lo cual oirá al Sindicato.

Por acuerdo entre las partes este parágrafo se eliminará de la convención colectiva y no será objeto de negociación.

• Solicitud del Sindicato: Artículo 15. Pago de Primas. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará las primas de bonificación de clima, antigüedad y de servicios que equivale, cada una a un (1) salario devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña. También reconocerá y pagará la Prima de Navidad equivalente al 1.7727 de lo devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña. Igualmente reconocerá las bonificaciones quinquenales que se cumplen con cada cinco (5) años de servicio continuo a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA; se tendrá en cuenta el porcentaje de la siguiente forma: A los cinco (5) años el 50%; a los diez (10) años el 75%; a los quince (15) años el 100%; a los veinte (20) años el 110%; a los veinticinco (25) años el 120%; a los treinta (30) años el 130%; a los treinta y cinco (35) años el 140%; a los cuarenta (40) años el 150% y a los cuarenta y cinco años (45) el 160%.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el **Artículo 15, Pago de Primas**, quede de la siguiente manera:



Acta 006 del 3 de mayo de 2016

página 2/6

Artículo 15. Pago de Primas. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará las primas de bonificación de clima, antigüedad y de servicios que equivale, cada una a un (1) salario devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña. También reconocerá y pagará la Prima de Navidad equivalente al 1.7727 de lo devengado por el afiliado a SINETRAUFPS Ocaña.

Parágrafo 1. La dirección de la Universidad presentará ante el Consejo Superior para su aprobación el reconocimiento y pago de bonificaciones quinquenales, para modificar el Acuerdo 067 del 13 de Septiembre de 2013, haciéndolo extensivo para los trabajadores de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA afiliados a SINETRAUFPS que cumplen cada cinco (5) años de servicio continuo; se tendrá en cuenta el porcentaje de la siguiente forma: A los cinco (5) años el 50%; a los diez (10) años el 75%; a los quince (15) años el 100%; a los veinte (20) años el 110%; a los veinticinco (25) años el 120%; a los treinta (30) años el 130%; a los treinta y cinco (35) años el 140%; a los cuarenta (40) años el 150% y a los cuarenta y cinco años (45) el 160%.

 Solicitud del Sindicato: Artículo 20. Pensión Especial de Sobrevivientes. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, cuando fallezca el trabajador afiliado al sindicato de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará una pensión especial para sobrevivientes, según lo establecido por la Ley.

Parágrafo: Para determinar el beneficiario (a) de la pensión especial para sobrevivientes la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, actualizará las hojas de vida a los afiliados al sindicato en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta convención colectiva de trabajo.

Por acuerdo entre las partes este artículo será retirado de la convención y no será objeto de negociación.

Solicitud del Sindicato: Artículo 23. Reconocimiento Puntos por Año de Servicio.
 A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a todos los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, el valor Correspondiente a los puntos por año cumplido de servicio. Este valor se incrementará a partir de enero de cada año.

Parágrafo 1. Al afiliado a SINETRAUFPS OCAÑA, que acredite el título de tecnólogo se le adicionará quince (15) puntos y a quien acredite el título profesional se le Adicionará treinta (30) puntos, a los legalmente reconocidos por la UFPSO mediante El acuerdo No 073 del 5 de agosto de 1994 del Consejo Superior Universitario.



Acta 006 del 3 de mayo de 2016

página 3/6

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 23, Reconocimiento Puntos por Año de Servicio*, quede de la siguiente manera:

Artículo 23. Reconocimiento Puntos por Año de Servicio. A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de trabajo La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, reconocerá y pagará a todos los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, el valor Correspondiente a los puntos por año cumplido de servicio. Este valor se incrementará a partir de enero de cada año.

Parágrafo 1: Al trabajador sindicalizado que acredite el título de tecnólogo se le adicionará quince (15) puntos y quien acredite el título profesional se le adicionará en treinta (30) puntos, a los legalmente reconocidos por la Universidad mediante el Acuerdo No.003 del 29 de febrero de 1980 y el Acuerdo No. 073 del 5 de Agosto de 1994 del Consejo Superior Universitario, quedando este punto congelado, es decir, no sufrirá ningún incremento en lo sucesivo ni será sujeto a ninguna negociación.

 Solicitud del Sindicato: Artículo 40. Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. Sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA conformará el Comité de Medicina, Higiene y seguridad Industrial, en armonía con la Resolución No.2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Salud.

Por acuerdo entre las partes este articulo quedará tal y como fue presentado en el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

 Solicitud del Sindicato: Artículo 43. Seguro por Accidente. Se aplicará conforme a lo expuesto en el régimen laboral colombiano (Capitulo II).

Por acuerdo entre las partes este articulo quedará tal y como fue presentado en el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

Solicitud del Sindicato: Artículo 47. Sustitución Patronal. En el evento de producirse cambio del empleador, bien sea por cambio de propietario sobre el total o parte de los bienes o dependencias de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, ya sea por mutación del dominio (permuta, venta, cesión, traspaso) alteración de administración, modificación de ente, escisión, transformación, fusión, liquidación o cualquier cambio o modificación del empleador, continuarán vigentes todos y cada uno de los artículos de las vinculaciones existentes y los términos establecidos en la convención colectiva vigente entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y SINETRAUFPS Ocaña.





Acta 006 del 3 de mayo de 2016

página 4/6

En esta sesión se acuerda entre las partes que este *Artículo 47, Sustitución Patronal*, quede tal y como fue presentado en el pliego del sindicato

Solicitud del Sindicato: Artículo 51. Periodo de Descanso Remunerado. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, concederá a los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, un período de descanso Remunerado de tres (3) días hábiles (lunes martes y miércoles) en Semana Santa y cinco (5) días hábiles de cada anualidad, en el mes de junio o período de vacaciones de estudiantes y docentes.

En esta sesión se acuerda entre las partes retirar este artículo de la convención colectiva.

Solicitud del Sindicato: Artículo 52. Continuidad de Derechos. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva todos los artículos, numerales, literales y parágrafos, incisos, párrafos y normas de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y los afiliados a SINETRAUFPS OCAÑA, sindicalizados y que no hayan sido derogados o modificados total o parcialmente por esta convención colectiva de trabajo, continuarán vigentes y serán transcritos e incorporados en la nueva convención colectiva de trabajo.

En esta sesión se acuerda entre las partes retirar este artículo de la convención colectiva.

 Solicitud del Sindicato: Artículo 53. Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. La presente convención colectiva de trabajo, firmada entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y el Sindicato de Trabajadores oficiales y empleados públicos de la misma universidad, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación y publicación de la presente convención colectiva de trabajo y hasta el año 2026.

En esta sesión se acuerda entre las partes que el *Artículo 53, Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo*, quede de la siguiente manera

Artículo 53. Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. La presente convención colectiva de trabajo, firmada entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA y el Sindicato de Trabajadores de la misma universidad, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación y publicación de la presente convención colectiva de trabajo y hasta el año 2019.







Acta 006 del 3 de mayo de 2016

página 5/6

Solicitud del Sindicato: Artículo 54. Publicación de la Convención. Treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, editará y entregará a la Junta Directiva del sindicato cien (100) ejemplares de la presente convención colectiva de trabajo.

En esta sesión se acuerda entre las partes que este Artículo quede tal y como fue presentado en el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

Teniendo en cuenta que aún no se ha llegado a una concertación total entre los negociadores de la UFPS Ocaña y los negociadores de SINETRAUFPS – Ocaña, se acuerda según lo establecido en el Decreto 160 de 2014 en su artículo 11 numeral 05, las partes acuerdan en nombrar a un mediador para la solución de los siguientes puntos:

<u>Aumento Salarial:</u> A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, adicionará al porcentaje que el gobierno nacional fije un incremento salarial, diez (10) puntos a partir del año 2016 a cada uno de los afiliados a SINETRAUFPS – Ocaña

Pensión de Jubilación: Todo afiliado al sindicato de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña que al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad los varones o cincuenta (50) años las mujeres y con veinte (20) años de servicio al estado en forma continua o discontinua, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por parte de la universidad.

Igualmente se acuerda nombrar un mediador para darle solución a los puntos arriba mencionados según lo establecido en el Decreto 160 de 2014.

Se finaliza la reunión a las 12:00 del mediodía, en constancia firman los asistentes.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

EDWIN ESPINEL BLANCO

ORGE CANIZARES AREVALO

FREØY JOSE PAEZ SARMIENTO Asesor Jurídico





Acta 006 del 3 de mayo de 2016

página 6/6

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

MAHUN LOBO PACHECO





ACTA 007

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 5 de Mayo 2016

HORA: 09:00 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Dirección UFPS Ocaña

ORDEN DEL DÍA:

1. Nombramiento del mediador para la solución de los puntos Aumento salarial y pensión de jubilación

DESARROLLO:

Del pliego de peticiones presentado por SINETRAUFPS-OCAÑA, no se ha llegado acuerdo entre las partes en dos puntos Aumento Salarial y Pensión de Jubilación, los cuales fueron presentados en los siguientes términos:

- Solicitud del Sindicato, Artículo 14. Aumento Salarial. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, adicionará, al porcentaje que el Gobierno Nacional fije como incremento salarial, diez (10) puntos a partir del año 2016 a cada uno de los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña.
- Solicitud del Sindicato: Artículo 18. Pensión de Jubilación. Todo trabajador afiliado al sindicato de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, que al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad los varones o cincuenta (50) años las mujeres y con veinte (20) años de servicio al estado en forma continua o discontinua, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por parte de la UNIVERSIDAD.

Las partes acuerdan nombrar como mediador al Especialista Luís Augusto Jácome Gómez para que colabore en la solución de los puntos en conflicto, por lo cual se acuerda enviar un oficio al mediador donde se mencionen los puntos en conflicto para que estudie y presente una posible solución a los mismos.







Acta 007 del 5 de Mayo de 2016

página 2/2

Se finaliza la reunión a las 10:00 de la mañana, en constancia firman los asistentes.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO/PAEZ QUINTANA

CYCLL YOURS

JORGE CANIZARES AREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO Ases or Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

NAHUN LOBO PACHECO





Ocaña, 5 de mayo de 2016

Especialista **LUÍS AUGUSTO JÁCOME GÓMEZ**Universidad Francisco de Paula Santander

Ocaña

Asunto: Mediador puntos convención colectiva

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito informarle que según consta en el Acta 007 de la Negociación Colectiva del Pliego de Peticiones Presentado por SINETRAUFPS – OCAÑA, se acordó nombrarlo como mediador para dar solución a los puntos en conflicto como lo son Aumento Salarial y Pensión de Jubilación.

Por lo anterior, se cita respetuosamente a una reunión que se realizará el día 20 de mayo del presente año en la sala de juntas de la Dirección de la UFPS Ocaña a las 9:00 de la mañana, con el fin que los negociadores expongan su punto de vista y usted pueda realizar el respectivo estudio y presentar una posible solución a los mismos.

Atentamente,

EDWIN ESPINEL BLANCO

MAHUN LOBO PACHECO





ACTA 008

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 20 de Mayo 2016

HORA: 09:00 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Dirección UFPS Ocaña

ORDEN DEL DÍA:

Exponer ante el mediador los criterios por parte de los negociadores con respecto a los puntos de Aumento salarial y pensión de jubilación

DESARROLLO:

Se da inicio a la reunión dando a conocer al mediador designado, especialista Luís Augusto Jácome Gómez, los puntos de vista por parte de los negociadores con relación a los puntos aumento salarial y pensión de jubilación.

El mediador escucha las partes con el fin de tener conocimiento del tema, al término de la reunión el mediador manifiesta que realizará consulta jurídica para poder emitir su concepto y con sus buenos oficios llegar a una posible solución para llegar a un acuerdo entre las partes.

Se finaliza la reunión a las 10:00 de la mañana, en constancia firman los asistentes.

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

JORGE CAÑZARES AREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO Asesor Jurídico

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

RAHUN LOBO PACHECO

Mediador

TOJÁCÓ<u>ME GÓ</u>MEZ



Ocaña, 20 de mayo de 2016

Señores
NEGOCIADORES
Pliego de peticiones SINETRAUFPSO
Universidad Francisco de Paula Santander
Ocaña

Asunto: Solución puntos convención colectiva

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta la exposición de los criterios con relación a los puntos en conflicto me permito relacionar el concepto final que permita dar solución a los mismos:

Solicitud del Sindicato, Artículo 14. Aumento Salarial: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, adicionará, al porcentaje que el Gobierno Nacional fije como incremento salarial, diez (10) puntos a partir del año 2016 a cada uno de los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña.

Referente a este punto el Decreto 160 de 2015 en el artículo 5 Parágrafo 2. Que textualmente reza "En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República".

Conforme a lo anterior, este punto no puede ser objeto de negociación por expresa prohibición legal toda vez que la comisión negociadora de los trabajadores del sindicato SINETRAUFPS expone un incremento salarial de diez puntos al porcentaje que el gobierno nacional fije, lo que es totalmente contrario al mandato constitucional y legal.

Solicitud del Sindicato, Artículo 18. Pensión de Jubilación. Todo trabajador afiliado al sindicato de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, que al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad los varones o cincuenta (50) años las mujeres y con veinte (20) años de servicio al estado en forma continua o discontinua, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por parte de la UNIVERSIDAD.

Conforme a este punto en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política de 1991 el legislador mediante la Ley 100 de 1993, y su reglamentación, organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual de acuerdo al artículo 8 de la norma citada, se encuentra conformado por los regímenes generales establecidos para: pensiones, salud, riesgos



profesionales y los servicios sociales complementarios que son definidos en la misma ley.

El Sistema General de Pensiones, comprendido dentro del Sistema General de Seguridad Social Integral, tiene como objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones señaladas en la ley, conforme al artículo 10 de la Ley 100 de 1993.

"Artículo 10: El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones."

Así, El Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, cada uno con sus características, requisitos y condiciones propias para poder acceder a la pensión, a saber:

- a) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y
- b) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Ahora bien, el Acto Legislativo 01 de 2005 se reformó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado; fundamentándose en los principios de universalidad, eficacia y solidaridad.

Así mismo, en este acto legislativo se estableció en el parágrafo 2 del artículo 1: A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

Es así como en la normatividad interna de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña se derogó el acuerdo No. 012 de 1991, emanado por Consejo Superior Universitario para dar cumplimiento a los preceptos normativos en materia pensional.

Por lo anteriormente expuesto este punto no puede ser objeto de negociación por expresa prohibición legal, y se recomienda no entrar a negociar por lo que es totalmente contrario al mandato constitucional y legal.

Atentamente,

LUIS AUGUSTO JACOME GOMEZ

Mediador



ACTA 009

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINETRAUFPS - OCAÑA

FECHA: 25 de Mayo 2016

HORA: 09:00 a.m.

LUGAR: Sala de Juntas Dirección UFPS Ocaña

DESARROLLO:

Se da inicio a la reunión dando lectura al oficio enviado por parte del mediador designado, especialista Luís Augusto Jácome Gómez, en el cual da un concepto a los puntos en conflicto manifestando lo siguiente:

Solicitud del Sindicato, Artículo 14. Aumento Salarial: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, adicionará, al porcentaje que el Gobierno Nacional fije como incremento salarial, diez (10) puntos a partir del año 2016 a cada uno de los afiliados a SINETRAUFPS Ocaña.

Referente a este punto el Decreto 160 de 2015 en el artículo 5 Parágrafo 2. Que textualmente reza "En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República".

Conforme a lo anterior, este punto no puede ser objeto de negociación por expresa prohibición legal toda vez que la comisión negociadora de los trabajadores del sindicato SINETRAUFPS expone un incremento salarial de diez puntos al porcentaje que el gobierno nacional fije, lo que es totalmente contrario al mandato constitucional y legal.

Solicitud del Sindicato, Artículo 18. Pensión de Jubilación. Todo trabajador afiliado al sindicato de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, que al cumplir cincuenta y cinco (55) años de edad los varones o cincuenta (50) años las mujeres y con veinte (20) años de servicio al estado en forma continua o discontinua, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por parte de la UNIVERSIDAD.

Conforme a este punto en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política de 1991 el legislador mediante la Ley 100 de 1993, y su reglamentación, organizó el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual de acuerdo al artículo 8 de la norma citada, se encuentra



Acta 009 del 25 de mayo de 2016

página 2/3

conformado por los regímenes generales establecidos para: pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que son definidos en la misma ley.

El Sistema General de Pensiones, comprendido dentro del Sistema General de Seguridad Social Integral, tiene como objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones señaladas en la ley, conforme al artículo 10 de la Ley 100 de 1993.

"Artículo 10: El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones."

Así, El Sistema General de Pensiones comprende dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, cada uno con sus características, requisitos y condiciones propias para poder acceder a la pensión, a saber:

- a) Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y
- b) Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Ahora bien, el Acto Legislativo 01 de 2005 se reformó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado; fundamentándose en los principios de universalidad, eficacia y solidaridad.

Así mismo, en este acto legislativo se estableció en el parágrafo 2 del artículo 1: A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

Es así como en la normatividad interna de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña se derogó el acuerdo No. 012 de 1991, emanado por Consejo Superior Universitario para dar cumplimiento a los preceptos normativos en materia pensional.

Por lo anteriormente expuesto este punto no puede ser objeto de negociación por expresa prohibición legal, y se recomienda no entrar a negociar por lo que es totalmente contrario al mandato constitucional y legal.





Acta 009 del 25 de mayo de 2016

página 3/3

Teniendo en cuenta el concepto emitido por parte del mediador, las partes de común acuerdo deciden no incluir en la negociación colectiva del pliego de peticiones presentado por SINETRAUFPS – OCAÑA, los puntos de Aumento Salarial y Pensión de Jubilación.

Se da por terminada la negociación colectiva del pliego de peticiones presentado por SINETRAUFPS Ocaña y se hace la recopilación de los puntos negociados.

Se finaliza la reunión a las 10:00 de la mañana, en constancia firman los asistentes.

Negociadores de la Universidad

HEVER AUGUSTO PAEZ QUINTANA

CHULL FRUITE EDWIN ESPINEL BLANCO COLOR DAINZAINED AIREVALO

FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO Asesor Jurídico

AHUN LOBO PACHECO

Negociadores de SINETRAUFPS Ocaña

ALEJO CONDE CABRALES

